



Resolución Directoral

Lima, 24 de noviembre del 2022

N° 00010-2022-ACFFAA-DEC

VISTO:

El Informe Técnico N°000010-2022-DEC-VVV-ACFFAA del 24-11-2022 de la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos, por medio del cual sustenta la observación de la infracción ocasionada por el proveedor, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2022-ACFFAA de fecha 05-04-2022, que aprueba el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 - versión 06, se establecen los procedimientos y lineamientos para la ejecución de los diversos procesos de contratación en el mercado extranjero (bienes, servicios y consultorías), que serán efectuados por los OBAC, así como las contrataciones a cargo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 038-2021-ACFFAA del 14-07-2021, que aprueba la Directiva DIR-DEC-003 Versión 01 "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero", la ACFFAA en salvaguarda de los intereses de los OBAC, podrá observar a los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero -RPME, de acuerdo a la gravedad de los incumplimientos.

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ACFFAA, establece que, "la Dirección de Ejecución de Contratos –DEC, es el órgano de línea encargado de desarrollar las actividades relacionadas con la suscripción, seguimiento y control de los contratos a cargo de la ACFFAA.; depende directamente del Despacho Jefatural;

Que el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ACFFAA, establece que la DEC, tiene como función, entre otras (...) Conducir la correcta ejecución, supervisión y administración de los contratos resultantes de las diferentes modalidades de contratación que realice la Agencia; (...) Asesorar a los Órganos bajo la Competencia de la Agencia - OBAC, en los temas relacionados a la ejecución contractual; (...) Conducir el registro de los proveedores que, en su participación en un proceso de contratación en mercado extranjero, no hayan seguido las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1128;

Que, con fecha 07-11-2022, el Director General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú - FAP, remitió a la ACFFAA el Oficio Extra FAP N° 000083-2022-DIGLO/FAP mediante el cual solicito se inicie el procedimiento de observación a la empresa HELICENTRO SAS, por no suscribir contrato al haberse otorgado la Buena Pro en el Proceso RES N° 010-2022-FAP/SELEC (2da Convocatoria), relacionado al Servicio de Garantía de Componentes de Sensores para la Flota C-26B DIVRA SELEC PP-032;

Que, con el Informe Técnico N° 035-2022 del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Electrónica y el Informe Legal N° 015-2022 de la Oficina de Asesoría Legal del Servicio de Electrónica de la Fuerza Aérea del Perú, se concluye que la empresa HELICENTRO S.A.S no ha cumplido con la entrega de los documentos obligatorios dentro de los plazos establecidos en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero Versión 6 de la ACFFAA que en el capítulo V, Ejecución Contractual, punto 1 literal b. Asimismo solicitan que, se realicen las acciones administrativas que correspondan a la empresa HELICENTRO S.A.S, por no haber cumplido con la entrega de documentación obligatoria de acuerdo a la normativa para las contrataciones en el mercado extranjero;

Que, mediante Carta N° 000077-2022-SG-ACFFAA del 09-11-2022, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas comunicó a la empresa “HELICENTRO SAS” el inicio de Proceso de Observación, así como le solicito la presentación de su descargo;

Que, mediante Carta DAC-CE-5965-22 del 15-11-2022, la empresa “HELICENTRO S.A.S.” presento el descargo solicitado por esta ACFFAA dentro del plazo establecido en la Directiva DIR-DEC-003 Versión 01 “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”;

Que, la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos emitió el Informe Técnico N° 000010-2022-DEC-VVV-ACFFAA del 24-11-2022, en el que en 3.1 CONCLUSIONES, concluye entre otros aspectos, que la empresa “HELICENTRO S.A.S.” incurrió en el tipo de incumplimiento para ser observada, de **“No suscribir y/o recibir un contrato, orden de compra u orden de prestación de servicio, sin causa justificada”**, por no haber cumplido con la entrega de documentación obligatoria de acuerdo a la normativa vigente, a pesar de que tenía procedimientos estipulados en el manual de contrataciones en el Extranjero que si podía aplicar para el caso que ellos postulaban.

Que la mencionada Analista Legal, tomando en consideración lo informado por el Área Usuaria de la Fuerza Aérea del Perú, el descargo presentado por la empresa “HELICENTRO S.A.S” y la normatividad vigente aplicable a un Proceso de Observación, se procedió a evaluar todo lo actuado; así como la gradualidad de la observación a imponer de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **Naturaleza del incumplimiento**
- La Naturaleza es de carácter Estatal (Contrato Estatal) y su incumplimiento se determina por la infracción de incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato. Ahora bien, para determinar si un proveedor ha incumplió con la obligación antes referida, cabe traer a colación lo establecido en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, Capítulo V - numeral 1 – Perfeccionamiento literal b) **“Una vez que la buena pro ha quedado**

consentida o administrativamente firme, las partes están obligadas a suscribir el contrato, para lo cual el postor adjudicatario deberá cumplir con presentar los requisitos establecidos en las Bases, en el plazo de hasta dieciocho (18) días hábiles siguientes a la comunicación del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme”, Del mismo modo, en el literal c) señala que “En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentados los documentos exigidos en las bases, el OBAC suscribe el contrato u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del OBAC. A los cinco (5) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato”.

- **b) Ausencia de intencionalidad**

La empresa comunico a la Fuerza Aérea – Servicio de Electrónica, sobre la imposibilidad que tenía de poder firmar el contrato.

- **c) Grado del daño**

Hay daño para la Fuerza Aérea del Perú-Servicio de Electrónica, ya que los Componentes de Sensores para la Flota C-26B, han quedado sin el servicio de garantía.

- **d) Reconocimiento del incumplimiento**

La Empresa persiste en su posición de que advirtió que para poder ser efectiva la garantía (SMA) el sistema se debería encontrar en condición SERVICIABLE, ergo no reconoce su incumplimiento.

- **e) Antecedentes**

La Empresa no tiene ningún tipo antecedente reportado por los OBAC y/ o en los registros de la ACFFAA.

- **f) Conducta procesal**

- Fue la correcta, ya que la Empresa se apersono y formulo sus descargos.

- **g) Adopción de modelos de prevención.**

No obra información que acredite que la empresa haya adoptado o implementado un modelo de prevención, para que no le vuelvan a suceder este tipo de casos.

Siendo entonces que en consecuencia a lo antes detallado, que propone

Observar a la empresa "HELICENTRO S.A.S" por un periodo de ocho (08) meses por "NO SUSCRIBIR Y/O RECIBIR UN CONTRATO, ORDEN DE COMPRA U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, SIN CAUSA JUSTIFICADA".

Que, la Dirección de Ejecución de Contratos luego de la evaluación de toda la información consignada en los párrafos precedentes y de cada uno de los documentos a los que se hace referencia, acogió favorablemente la propuesta de la Analista Legal, de Observar a la empresa "HELICENTRO S.A.S" por un periodo de ocho (08) meses por "NO SUSCRIBIR Y/O RECIBIR UN CONTRATO, ORDEN DE COMPRA U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, SIN CAUSA JUSTIFICADA", de acuerdo a lo tipificado en la Directiva DIR-DEC-003 Versión 01 "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero", Anexo N°01, Supuestos de Incumplimientos, para Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero, supuesto N° 05, por ser el que sustantivamente tipifica la acción de NO SUSCRIBIR CONTRATO, infracción atribuible a la mencionada empresa, la que se encuentra debidamente sustentada y probada;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización de Funciones de la ACFFAA, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2014-DE, el Manual MAN-DPC-001 "Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero - Versión 6", aprobado con Resolución Jefatural N° 026-2022-ACFFAA del 05 de abril del 2022 y la Directiva DIR-DEC-003 Versión 01 "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Observar a la empresa "HELICENTRO S.A.S." por un periodo de ocho (08) meses por "NO SUSCRIBIR Y/O RECIBIR UN CONTRATO, ORDEN DE COMPRA U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, SIN CAUSA JUSTIFICADA".

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa "HELICENTRO S.A.S." y a la Dirección de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo (DIVRA) de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 3.- Remítase los actuados a la Dirección de Catalogación de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para su conocimiento.

Artículo 4.- Remítase los actuados a la Oficina de Informática para el registro de observación en el RPME y la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

RENE RICARDO ALFARO CASTELLANOS

Director de la Dirección de Ejecución de Contratos
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas